

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín Oficial, número 169, correspondiente al día de ayer, apareció, por un error de imprenta, alterado el pie de la Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la plana primera, columna tercera, línea 27.

Debe leerse de este modo:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. señor: la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, ha tenido á bien determinar se aumente hasta 50 el número de alumnos de la Academia del mismo, y se convoque para el 1.º de noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada Academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1860.—Mac-Crohon.—Sr. Comandante general interino de Marina del departamento de Cadix.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Art. 42. Los alumnos de la Academia

de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven; la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dá derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposición ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se espresarán á continuación.

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos de escepccion, con citación del Procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cual sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las lres de casamiento de estos últimos.

Certificación que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma, lincas, rentas ó sueldos por el valor de 6000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fe de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fe de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título Real,

patente ó despacho que lo acredite, para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo, en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la estension de las materias que se exijan, espresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma estension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará segun las órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de ejercitarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento se hará un cuadro de esenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingresos que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el frances.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como vocal de la Junta el capellan de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se le dará mas estension que la que tenga en los institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el frances, asi como traducir ingles ú otro, cualquier idioma.

Art. 55. El el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y estension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ámbos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obligue para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúe necesarias, en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse per la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á

los que hayan sido reprobados en dos cursos, no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes a los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitarse a los interesados si lo solicitan mediante un recibo del padre o tutor, que se archivará en la Secretaría par resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres o tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación a que se contrae el artículo 45, debiendo tener entendido que es también de su cuidado el atender a todos los demás gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan a Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin capotas o charreteras, y en el sombrero un cordoncillo de oro de una línea de diámetro, los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres, con igual intervalo, los Subtenientes, usando los de primero, segundo y tercer año de capotas en los actos de formación en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuerpo y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército o de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra o bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales a las de los demás alumnos de la clase a que pertenecan.

Madrid 25 de junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio a que se refiere el art. 51 del reglamento de la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos. Números primos. Fracciones ordinarias. Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas. Valuación de un producto o de un cociente a menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación. Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Estracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones. Equidiferencia. Proporción del cociente. Progresiones.

Progresión por diferencia. Progresión por cociente.

Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas. Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación o en razón inversa.

Método llamado de reducción a la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas. Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos. Mayor divisor común algebraico. Reducción de una fracción a su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades. Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una o más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación. Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una o más incógnitas. Teoría de las desigualdades con una o más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reducción de la expresión $\sqrt{A+B\sqrt{C}}$ a la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo orden a la forma $x + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencia y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton. Fórmula. Término general.

Estracción de la raíz m de un número. Expresión del término general de la m potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios. Desarrollo de $(A+B\sqrt{C})^m$.

Progresiones por diferencia y por cociente. Series.

Condiciones de convergencia. Desarrollo en serie de una función algebraica.

Fracciones continuas. Reducidas y sus propiedades. Uso de dichas fracciones.

Fracciones continuas periódicas. Logaritmos, sus usos y propiedades. Formación de tablas.

Resolución de la ecuación $a^x = b$.

Pasar de un sistema a otro de logaritmos. De las ecuaciones esponenciales.

Teoría del interés compuesto. Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una función entera y racional. Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extensión del teorema de Taylor al caso de dos variables. Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolución algebraica y numérica. Toda ecuación tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raíces de una

ecuación y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raíces.

Regla de signos de Descartes. Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas. Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones extrañas. Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales. Transformación de las ecuaciones.

Ecuación de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes. Objeto y exposición del método de raíces iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga varias o todas sus raíces iguales. Ecuaciones reciprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que a ellas conducen. Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces. Método de raíces comensurables. Divisores comensurables del segundo grado.

Teorema de Sturm. Teorema de Robla. Cálculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm. Método de Lagrange. Método de aproximación de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas. Cálculo de las raíces imaginarias. Teoría de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones $y^m - 1 = 0$ y $y^m + 1 = 0$. Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría. Preliminares. Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría, líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo. Línea recta, su medida; común medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas. Angulos. Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia. Cuerdas, secantes y tangentes. Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto e intersección. Medida de los angulos. Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia. Poligonos. Triangulos.

Suma de sus angulos. Relaciones entre los angulos y lados. Condiciones de igualdad.

Cuadrilateros. Propiedades del paralelogramo. Rombo. Rectángulo.

Cuadrado. Condiciones para que un cuadrilatero sea inscriptible o circunscriptible.

Poligonos en general. Suma de sus angulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad de dos poligonos y datos que los determinan. Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas. Dos triangulos equiangulos tienen sus lados homologos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior. Propiedades del triangulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triangulo oblicuo. Poligonos semejantes.

Triangulos semejantes. Diferentes casos de comparación. Dos poligonos semejantes tienen sus angulos iguales uno a uno y sus lados homologos proporcionales.

Condiciones de comparación. Los perimetros y demás líneas homologas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares. Dado un poligono regular inscrito en un círculo, circunscribir a este círculo otro semejante, o inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito a un círculo, calcular los perimetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado. Del exágono, del triangulo, del decágono y del pentedecágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas. Resolución de los problemas que como aplicación se propongan. Generación del plano.

Perpendiculares oblicuas y paralelas a un plano. Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta o un plano.

Plano proyectante. Angulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio.

Planos paralelos. Distancia más corta entre dos rectas. Inclination de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclination de una recta sobre un plano. Angulos diedros. De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos angulos diedros y los rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro.

Angulos poliedros. Triedros suplementarios. Limite de la suma de los angulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros. Triedros y angulos poliedros simétricos. Construcción de un triedro con tres angulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes.

Poliedros. Sus diferentes especies. Igualdad de dos tetraedros. Pirámide.

Paralelepípedo; sus propiedades. Cubo. Prisma. Poliedros semejantes.

Comparación de los mismos. Poliedros simétricos. Poliedros regulares. Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro. Del cono. De la esfera. Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolución de los problemas de aplicación que se propongan. Trigonometría. Su objeto.

Líneas trigonométricas. Convenios sobre los signos. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variación de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes a un seno ó coseno dado.

Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco a un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual a la unidad lineal.

Senos y cosenos de un ángulo en función de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas a la multiplicación ó división de dos arcos.

Construcción y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan.

Aplicación de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Ciroilde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la estension que marca el programa.

Madrid 23 de junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la compañía, resultando conforme.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH A REUS.

Balance en 31 de diciembre de 1859.

ACTIVO.	Rs. Cént.
Acciones: dividendos por cobrar.	48.990,690
Construcción y gastos hasta 31 de diciembre de 1858.	7.840.825,45
Acopio de materiales desde 1.º de enero de 1859.	108.618,55
Esplanación.	2.854.934,14
Obras de fábrica.	1.272.717,27
Espropiación de terrenos.	647.609
Dirección, Consejo de Administración y otros gastos.	430.685,97
Dirección y vigilancia de los trabajos.	206.943,80
Indemnización y trabajos extraordinarios.	11.213,45
Cupones de interés.	698.512,20
Depósitos por gastos de inspección.	20.920
Estudios de la unión de los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de Reus á Tarragona.	3.495
Borrás, Abelló y compañía sobre cuenta corriente.	147.364,16
Compañía general de crédito en España.	974.646,80

Borrás, Abelló y compañía, cuentas retenciones por garantía.	48.158,58
	34.257.510,37
PASIVO.	
Capital.	34.200.000
Saldo que resulta á favor de esta compañía de los intereses que la abona la de Crédito, deducidos su comision y los quebrantos sufridos en varias remesas sobre Reos.	25.808,40
Federico Alameda, Ingeniero principal.	8.504,97
Letras por pagar.	25.200
	34.257.510,37

Madrid 20 de enero de 1860.—El Director gerente, Gabriel Saén de Buruaga.—El Gefe de Contabilidad, Romiur.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de situación de la Compañía general de Minas en España, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado en este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía, resultando conforme.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

Balance en 31 de diciembre de 1859.

ACTIVO.	Rs. Cént.
Acciones: dividendos por cobrar.	55.059.500
Carolina.	
Minas.	5.175.685,46
Fábrica.	535.545,50
Herramientas, útiles y muebles.	255.729,87
Edificios y construcciones.	578.578,58
Minerales.	1.157.540
Materiales.	1.764
Combustibles.	299.400
Administración.	22.268,04
Metales.	146.646
Huelva.	
Minas.	4.531.849,58
Herramientas, útiles y muebles.	113.257,68
Edificios é inmuebles.	90.405,72
Minerales.	814.507,40
Materiales.	1.209
Administración.	1.326,35
Santullán.	
Minas.	3.598.682
Carbones.	295.181.
Materiales del servicio.	16.415,50
Herramientas, útiles y muebles.	84.839,15
Edificios.	189.949,67
Almacén de Valladolid, encargado.	10.475,28
Administración.	2.732,26
Linares.	
Minas.	2.774.221,63
Herramientas, útiles y muebles.	68.500,14
Edificios y construcciones.	24.525
Minerales.	45.419
Materiales.	455
Niebla.	
Fábrica y escoriales.	650.000
Herramientas, útiles y muebles.	145.635,90
Minerales.	826.397
Materiales.	6.189
Combustibles.	25.768
Edificios y construcciones.	76.521,45
Metales.	77.160
Puerto de San Vicente.	
Minas.	1.280.658,77
Herramientas, útiles y muebles.	94.047,68
Edificios y construcciones.	97.595,64
Minerales.	98
Materiales.	5.275,95

Guejar (Granada).	
Minas.	3.057.414,76
Herramientas, útiles y muebles.	57.149,57
Edificios y construcciones.	53.714
Minerales.	9.000
Materiales.	17.711,50
Administración.	9.711,86
Posadas.	
Escoriales.	530.284,85
Herramientas, útiles y muebles.	4.702
Minerales.	95.966
Sierra Madrona.	
Minas en el Horcajo y Verdilla y fábrica en el Borracho.	8.500.000
Cuentas corrientes.	
Varios deudores.	3.544.532,24
	72.765.659,58
PASIVO.	
Capital.	60.000.000,00
Ganancias y pérdidas.	
Utilidades.	904.177,45
Cuentas corrientes.	
Varios acreedores.	11.859.462,45
	72.765.659,58

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situación de la sociedad Fabril y Comercial de los Gremios, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la sociedad, resultando conformes.

Madrid 13 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Balance de la sociedad Fabril y Comercial de los Gremios ultimado en 31 de diciembre de 1859.

ACTIVO.	Rs. Cént.
Caja: metálico existente.	12,07
Muebles en las oficinas de la Dirección.	5.000
Fábrica en Cuenca.	280.000
Fábrica en Ezcaray.	725.749
Casa en Ezcaray llamada de la Estorba.	16.208
Fábrica en Talavera.	1.755.950,18
Fincas en Yecla, provincia de Murcia.	160.000
Almacenes de la fábrica de Talavera.	85.678,15
Ayuntamiento de Ezcaray.	164.711,63
Herederos de don José Salazar.	1.500.000
Deudores diversos por atrasos.	122.690,50
Idem por cuenta corriente.	7.532,86
Diferentes deudores por géneros.	3.889
Administrador de la fábrica de Talavera.	1.864,47
Don José María Zacaes, de Valencia.	10.800
Director de la fábrica de Ezcaray.	1.999,85
Efectos á cobrar.	2.000
Dirección general de la sociedad, su cuenta de géneros por los existentes en Madrid, procedentes de las fábricas de Talavera y Ezcaray.	31.077,79
Accionistas de la sociedad.	4.000.000
	8.669.065,52
PASIVO.	
Empleados.	34.153,48
Efectos á pagar.	97.766,92
Don Carlos Botó, saldo de su cuenta.	17.595,15
Don Miguel Mendez Cabezas, de Talavera.	3.000
Director general de la so-	

ciudad, su cuenta de metálico.	951,96
IMPORTA EL PASIVO.	155.247,49
Capital actual de la sociedad.	8.515.816,03
	8.669.065,52

Madrid 10 de febrero de 1860.—El Presidente M., el Marqués de Cusano.—El Director general, José Enriquez.—El Tenedor de libros, Bernardo García.

En cumplimiento del artículo 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de situación de la compañía Palentina Leonesa, ultimado en 31 de diciembre de 1858, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la sociedad, resultando conforme.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SOCIEDAD PALENTINA LEONESA.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1858.

ACTIVO	Rs. Cént.
En valores de inventario de fábrica.	9.868.042,57
En saldo, cuenta de Caja de la Dirección.	561,47
En interés de acciones, segundo semestre de 1858.	1630
En id. id. 1.º id. 1855.	2775
En id. id. 2.º id. id.	2345
En id. id. 1.º id. 1854.	2850
En saldo de cuenta corriente del Banco de España.	48,04
En id. de don Santiago A. Cordero, cuenta de costas.	3544
En Banco de España, cuenta de empréstitos.	10.421,30
En fondos provisionales.	1.381,69
En muebles y efectos de escritorio.	2.290,86
En caja general, cuenta depósito al 5 por 100.	490.000
En don Isidro Llamazares, saldo de cuenta.	16.743,06
En caja general, cuenta corriente id.	2.268,25
	10.204.921,04
PASIVO.	
4 De capital 2400 á 2500.	6.000.000
3 De ganancias y pérdidas comunes.	2560,64
9 De accionistas, cuarto de intereses de acciones.	10.630
21 De id. cuenta de cuota de 10 reales por acción.	24.970
22 De ganancias y pérdidas abonables á don Santiago A. Cordero.	3.019.319
23 De id. cuenta de intereses de acciones.	1.140.600
27 De empréstito de 1.500.000 rs.	10.421,30
	10.204.921,04

Madrid 31 de diciembre de 1858.—El Director, Manuel María de Basualdo.—El Contador, Francisco de Angulo.—El Secretario, Ramon Salgado.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situación de la sociedad Azucarera peninsular, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la sociedad, resultando conformes.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Empleados.	34.153,48
Efectos á pagar.	97.766,92
Don Carlos Botó, saldo de su cuenta.	17.595,15
Don Miguel Mendez Cabezas, de Talavera.	3.000
Director general de la so-	

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.

Estado-balance de esta Sociedad en 31 de diciembre de 1859.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities with their respective values in Rs. vn. cénts.

RESUMEN.

Summary table showing 'Activo' (7.352.976,26) and 'Pasivo' (5.090.294,32) with a difference of 2.242.681,28.

Madrid 26 de febrero de 1860. - El Vicepresidente, Antonio de Murga. - El Contador, Gregorio Villacorta. - El Tesorero, Angel Rodriguez. - Vocal 1.º, Andrés, L. Suarez. - Vocal 2.º, Juan C. Rivero. - El Secretario, Vicente Espinosa. - Felipe de Chaves.

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.

Balance en 31 de diciembre de 1859.

Table for 'Sociedad La Aurora de España' listing assets like 'Deudores por cuentas corrientes' and 'Propiedades de la sociedad'.

Table listing various assets and liabilities for 'Sociedad Azucarera Peninsular' with values in Rs. vn. cénts.

Madrid 31 de diciembre de 1859. - El Director Presidente, Leon Garcia Villareal. - El Tenedor de libros, Narciso Gonzalez.

En cumplimiento del artículo 34 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la compañía general de Impresores y Libreros del Reino, ultimado en 31 de diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la sociedad, resultando conformes.

COMPANIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO.

Balance general de su activo y pasivo en 31 de diciembre de 1859.

Table for 'Compañía General de Impresores y Libreros del Reino' showing 'DEBE' (liabilities) and 'HABER' (assets) with values in Rs. vn. Mrs.

Por los efectos de la imprenta. 317.975,16

4.676.969 1/2

RESUMEN table showing 'Activo' (4.696.969 1/2) and 'Pasivo' (2.418.024,05) with a difference of 2.278.944,291/2.

De la cuenta que antecede resulta asciendo el pasivo a 2.418.024 rs. 5 maravedises, y el activo a 4.696.969 rs. 1/2 maravedí, resultando una diferencia a favor del activo de 2.278.944 rs. 29 y medio maravedises vellon, que repartidos en las 1054 y media acciones que están en circulacion, corresponde a cada una en efectos, ademas de su respectivo valor, 2161 rs., quedando un sobrante de 170 rs. 42 y medio mrs. Advirtiendo que todos los efectos están valuados por el coste que han tenido, excepto algunos que por su corta venta son valorados al precio que tendrían para envolver.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Territorial. - Estadística. - Circular.

Quando esta Administracion publicó la circular inserta en el Boletín Oficial del viernes 30 de marzo último, núm. 77, en caminata a que reunidas las juntas periciales de la provincia, reclamasen, en union de los Ayuntamientos, relaciones de riqueza de todos los propietarios, ganaderos, colonos y censuistas, de manera que al redactarse los amillaramientos de riqueza para el próximo año de 1861, desaparecieran de una vez los errores y perjuicios que algunos de los actuales continen, abrigaba la creencia de que ademas del servicio que prestaba al interés individual y colectivo de los contribuyentes conseguiria una evaluación de la materia ó capacidad imponible ajustada, en cuanto fuera posible, a la verdad. Desgraciadamente se han visto defraudadas sus esperanzas, y si bien es cierto que las Corporaciones locales, con un celo que las honra, han cumplido la espresada circular y otra respectiva al mismo servicio inserta en el Boletín del sábado 5 de mayo, número 107, señalando plazos para la exhibicion de las relaciones, no lo es menos que los contribuyentes han demostrado, por punto general, una apatia é indiferencia que los coloca en una situacion excepcional cuando intentan justificar en primera instancia ó en alzada, que en la evaluación de sus propiedades se les han inferido daños ó perjuicios.

Espresso y terminante el artículo 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, y el 16 de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiembre de 1848, no solamente no pueden ser atendidas por los Ayuntamientos ni por la Administracion las reclamaciones, cuando previamente no se justifique la presentacion de relaciones, sino que puede y debe procederse de oficio y a costa de los morosos, caso necesario, a la evaluación de sus respectivas utilidades.

La Administracion, pues, se cree en el deber de llamar la atención de todos los contribuyentes de la provincia sobre estas circunstancias a fin de que sin mas dilaciones presenten por sí o por conducto de sus apoderados las relaciones de riqueza a los Ayuntamientos en cuyos terminos locales radican las fincas ó rentas de sus propiedades.

Madrid 14 de julio de 1860. - José Cabello y Goytia.

Recaudaciones. - Circular. D. José Campo, Recaudador de con-

tribuciones de esta provincia hasta fin de diciembre de 1862, ha sustituido sus facultades y representacion ó sea la direccion general de este servicio en don Rafael Bertran de Lis, el cual las ha delegado en don Rafael Ravera, que desde esta fecha entra en el ejercicio de las mismas.

La Administracion de mi cargo ha creido oportuno ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia a los efectos de instruccion. Madrid 14 de julio de 1860. - José Cabello y Goytia.

Contribuciones. - Recaudacion. Circular.

Don Miguel Martinez, Recaudador general de contribuciones que fué de esta provincia hasta fin de Diciembre del año último, reclamó de esta Administracion al cesar en su encargo, los auxilios prevenidos en la Real instruccion de 5 de marzo de 1855 y en el artículo 22 de la de 20 de agosto de 1859 a fin de reintegrarse de todos los descubiertos que resultaban a su favor en muchos pueblos de la misma.

Concedidos estos por la Administracion, el espresado funcionario ha elevado quejas contra algunos señores Alcaldes y Ayuntamientos, por la tibieza que demuestran siempre que de cooperar a la estuccion de estos debitos se trata, con cuya conducta ademas de lentar a los morosos y distraer los fondos que debian recaudarse para el Tesoro público, se lastima y rebaja sensiblemente la fuerza moral de sus subalternos ó delegados.

Semejante modo de proceder en ningun caso puede ser disciplinable, máxime cuando las autoridades locales que así olvidan las obligaciones que en materia de contribuciones les están impuestas por la ley municipal de 8 de enero de 1845, pudiendo dar lugar a ser apremiadas ejecutivamente en consonancia a los artículos 102 y 105 del Real decreto de 25 de mayo del referido año, que estableció la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Ténganlo entendido así los señores Alcaldes, evitando a la oficina de mi cargo toda medida y acuerdo vejatorio, y que si bajo ningun título consentirá que el ex-recaudador ni sus delegados se estralimiten de las disposiciones contenidas en la Real orden de 25 de julio de 1850 tampoco puede menos de apoyar y robustecer las medidas que adopten en consonancia a la legislacion del ramo.

Madrid 11 de julio de 1860. - José Cabello y Goytia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: No habiendo habido remate en la segunda subasta celebrada en el dia de ayer en la Direccion general, para contratar la adquisicion de los botes de hoja de lata que con destino a los tabacos picados necesitan las fabricas del Reino; se ha servido mandar a Realina (Q. D. G.) que se anuncie la tercera subasta para el dia 6 de agosto próximo, en los mismos terminos y bajo las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del dia 15 de mayo último.

De real orden lo digo a V. lma. para los efectos correspondientes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de julio de 1860. - Gener.

Editor, D. JEAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla num. 15, esquina a la Corredora Baja de San Pablo. MADRID. - 1860.